

8.3.1.6 Convenio de Adhesión, una vez que se cumplan los elementos señalados en los numerales 8.3.1.1 al 8.3.1.5 anteriores.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que se cumplan todos los requisitos establecidos en este numeral 8.3.1, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al acreedor del Financiamiento de que se trate y notificar a la Agencia Calificadora la inscripción de un nuevo Financiamiento en el Fideicomiso, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de las Constancias de Inscripción correspondientes a los Financiamientos que tengan inscritos en el Registro de Financiamientos, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Décima Novena siguiente, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad del Financiamiento objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. El Fiduciario expedirá una nueva Constancia de Inscripción contra la entrega del original de la que se sustituye y previa acreditación de la cesión de derechos correspondiente, así como de la documentación necesaria para la identificación del Cesionario, misma que se establece en las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

8.3.2 Rechazo de Inscripciones en el Registro del Financiamientos. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir en el Registro de Financiamientos, a los Financiamientos respecto de los cuales no se cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 8.3.1 anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá abstenerse de inscribir un Financiamiento en el Registro de Financiamientos cuando la suma de las amortizaciones de capital e intereses ordinarios programados durante la vigencia del Crédito y consignados en el Calendario de Pagos, presentado con el Sumario, sea superior al monto de endeudamiento y/o afectación del FAIS autorizado al Fideicomitente Adherente en la Autorización de la Legislatura.

Si en relación con un Financiamiento, el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el propio Fiduciario deberá dar aviso por escrito al Fideicomitente Adherente y al acreedor del Financiamiento dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que subsanen los requisitos faltantes.

8.3.3 Registro de modificaciones a los Financiamientos. Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en el numeral 8.3.2 de esta cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro de Financiamientos las modificaciones de Financiamientos ya inscritos en el Registro de Financiamientos de las que reciba una Solicitud de Inscripción suscrita por los representantes legalmente facultados del Fideicomitente Adherente de que se trate y por un representante debidamente facultado del acreedor del Financiamiento, junto con la

documentación señalada en el numeral 8.3.1 de esta cláusula.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que se cumplan todos los requisitos establecidos en dicho numeral 8.3.1, el Fiduciario deberá entregar al acreedor respectivo, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una M, indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado e informar a la Agencia Calificadora la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

Si en relación con la modificación de un Financiamiento el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el numeral 8.3.2 de esta cláusula, el propio Fiduciario deberá dar aviso por escrito al Fideicomitente Adherente y al acreedor del Financiamiento dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que subsanen los requisitos faltantes.

8.3.4 Cancelación de inscripciones en los Registros del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro de Financiamientos la inscripción de cualquier Financiamiento que haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente Adherente se lo solicite por escrito y adjunte constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta Individual, dar de baja el Financiamiento en el Registro de Financiamientos y, dar de baja el registro del Municipio como Fideicomitente Adherente y notificar a la Agencia Calificadora que le instruya el Fideicomitente de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

Cláusula Novena. Manejo de las Cuentas del Fideicomiso y Pago de los Financiamientos. El Fiduciario deberá abrir y manejar la Cuenta Concentradora, la Cuenta del FAIS Municipal, la Cuenta de Gastos y las Cuentas Individuales conforme a lo siguiente:

9.1 Cuenta Concentradora. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Concentradora, a través de la cual captará la aportación inicial y, de tiempo en tiempo, los flujos de las aportaciones adicionales a que se refieren los numerales 5.1 y 5.3 de la Cláusula Quinta de este contrato. El Fiduciario en ese mismo momento, deberá transferir a la Cuenta de Gastos, con cargo a la aportación inicial, la cantidad suficiente para pagar las comisiones fiduciarias del primer año de operación, en términos del **Anexo 13**.

En caso de que los recursos de la Cuenta Concentradora fueran insuficientes para pagar los gastos antes referidos, el Fiduciario notificará al Fideicomitente o Fideicomitentes Adherentes, según corresponda, la necesidad de que éstos realicen aportaciones adicionales.

9.2 Cuenta del FAIS Municipal. El Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta del FAIS Municipal, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, la totalidad de los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que correspondan a los Municipios. El Fiduciario deberá transferir para su aplicación conforme a las disposiciones legales aplicables, las cantidades no afectadas al pago de Financiamientos a cargo de los Municipios, a la cuenta bancaria productiva que para tales efectos haya indicado la Secretaría, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponden a los Municipios son recibidos en la Cuenta del FAIS Municipal antes de las 14:00 horas, la transferencia referida en el párrafo anterior se deberá realizar en el mismo Día Hábil a más tardar dos horas después de la correspondiente a la recepción de los recursos.

Si los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponden a los Municipios son recibidos en la Cuenta del FAIS Municipal después de las 14:00 horas, dicha transferencia se deberá realizar, el Día Hábil siguiente antes de las 11:00 horas.

- b) El Fiduciario deberá mantener en la Cuenta del FAIS Municipal las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas en términos de los Calendarios de Pagos o, en su caso, de las Solicitudes de Pago mediante las cuales se modifiquen los Calendarios de Pago que para tales efectos hubiera recibido para aplicarlas al servicio de los Financiamientos en términos del numeral 9.4 siguiente.

Los recursos de la Cuenta del FAIS Municipal deberán estar abonados en una cuenta bancaria productiva que le indique la Secretaría al Fiduciario, en términos de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del ramo general 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta del FAIS Municipal deberán transferirse, mensualmente, a la cuenta bancaria productiva a que se refiere el primer párrafo del presente numeral.

9.3 Cuenta de Gastos. Al Día Hábil siguiente a la fecha de constitución de este Fideicomiso, el Fiduciario deberá registrar en la Cuenta de Gastos, con cargo a la aportación inicial abonada en la Cuenta Concentradora, los recursos necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias para el primer año de operación autorizados en el **Anexo 13**.

El Fiduciario deberá realizar el pago de los gastos autorizados en el **Anexo 13** con cargo a los recursos de la Cuenta de Gastos. En cada fecha de pago de honorarios según se prevé en el **Anexo 13**, se autoriza a que el Fiduciario cubra los mismos con cargo a esta cuenta.

En caso de que los recursos en la Cuenta de Gastos fueran insuficientes para cubrir las comisiones fiduciarias, el Fiduciario comunicará esta situación al Fideicomitente con 15

(Quince) Días Hábil de anticipación a que se deba realizar el pago, a efecto de que éste realice la aportación de recursos adicionales necesaria en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.1., a efecto de que el Fiduciario una vez recibida la aportación adicional, transfiera los recursos de la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Gastos a fin de cubrir los honorarios correspondientes.

9.4 Cuentas Individuales para el Servicio de los Financiamientos. El Fiduciario deberá abrir a más tardar el Día Hábil siguiente a que quede inscrito un Financiamiento en el registro correspondiente, una Cuenta Individual contable para cada uno de ellos, en la cual deberá registrar los cargos y abonos periódicamente de las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes con el fin de canalizar al servicio de cada Financiamiento la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social existentes en la Cuenta del FAIS Municipal que le correspondan.

9.4.1 Al momento de solicitar la inscripción del Financiamiento, el acreedor deberá presentar un Calendario de Pagos indicando las fechas y la Cantidad Requerida, así como la prelación para la aplicación de los recursos de la Cuenta Individual de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

El Calendario de Pagos presentado al Fiduciario permanecerá vigente mientras no sea (i) revocado mediante aviso escrito dado al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar, o (ii) modificado por una Solicitud de Pago posterior, *en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable de los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo las Solicitudes de Pago que previamente haya presentado al Fiduciario.*

9.4.2 Cada Fecha de Pago en que se tenga que realizar el servicio de los Financiamientos, con recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se encuentran en la Cuenta del FAIS Municipal, deberá abonarse contra la Cuenta del FAIS Municipal la Cantidad Requerida para cada Financiamiento, registrando el movimiento en la Cuenta Individual respectiva, para su transferencia a la cuenta señalada por el Fideicomisario en Primer Lugar. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario deberá verificar que la suma de la Cantidad Requerida del periodo de que se trate, más las Cantidades Requeridas aplicadas al pago en los periodos anteriores en el mismo ejercicio fiscal, no rebasa la Cantidad Afectada, en términos del Sumario correspondiente.

En caso de que la suma de las Cantidades Requeridas anteriormente aplicadas y la Cantidad Requerida del periodo rebase el monto de la Cantidad Afectada, el Fiduciario sólo podrá aplicar los recursos hasta alcanzar el monto de la Cantidad Afectada. En este caso, el Fiduciario deberá dar aviso de esta situación al Fideicomitente Adherente de que se trate con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, a efecto de que realice las Aportaciones Adicionales que se requieran, en términos de lo dispuesto en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de este Contrato y, la diferencia, así como los recursos necesarios para cubrir las Cantidades Requeridas de los meses siguientes del ejercicio

fiscal de que se trate, solo podrán cubrirse con cargo a los recursos expresamente aportados por el Fideicomitente Adherente.

En caso de que la Cantidad Requerida sea mayor que la Cantidad Disponible, el Fiduciario sólo podrá aplicar la Cantidad Disponible al pago del Financiamiento, sin perjuicio de la obligación de los Fideicomitentes Adherentes, de realizar aportaciones adicionales para cubrir el monto de la Cantidad Requerida. En este caso, el Fiduciario deberá notificar a los Fideicomitentes Adherentes esta situación, a efecto de que realicen las aportaciones adicionales que les correspondan, en el entendido de que lo establecido en el presente párrafo aplicará de igual manera para el caso de que un Fideicomitente Adherente haya contratado más de un Financiamiento y la suma de las Cantidades Requeridas para el pago de dichos Financiamientos sea mayor que la Cantidad Disponible, sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que no se realicen las Aportaciones Adicionales de recursos y, en consecuencia, no se cubran las amortizaciones correspondientes.

Para efectos del párrafo anterior, a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes de enero, el Estado, a través de la Secretaría, deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, las Cantidades Disponibles de los Municipios para el ejercicio fiscal en curso, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 16**; en el entendido que si el Estado no realiza dicha notificación se entenderá como Cantidades Disponibles las del ejercicio anterior, siendo responsable de los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionar.

El Fideicomisario en Primer Lugar tendrá 10 (diez) Días Hábiles para manifestar, en su caso y con base en el decreto de distribución del FAIS publicado por el Estado, su objeción por el cálculo de las Cantidades Disponibles de los Municipios respecto de los cuales tenga contratados Financiamientos y en los cuales la Cantidad Disponible notificada multiplicada por 10 (diez) sea menor a la Cantidad Afectada, o en su caso, a la suma de las cantidades afectadas por un mismo Fideicomitente Adherente, señalando el cálculo correcto. En este caso, el Fiduciario tomará como Cantidad Disponible la que le sea notificada por el Fideicomisario en Primer Lugar.

- 9.4.3 Cada Fecha de Pago de un Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la cantidad registrada en la Cuenta Individual del Financiamiento respectivo y de acuerdo a los conceptos y montos indicados en el Calendario de Pagos o, en su caso, en la Solicitud de Pago, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades vencidas, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento, *en el entendido que* los flujos de recursos no podrán ser superiores a la Cantidad Afectada o a la Cantidad Disponible, según corresponda, *salvo* que el Fideicomitente Adherente de que se trate hubiere aportado recursos adicionales en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.3 de este contrato.



- 9.5. El Fiduciario, transferirá los recursos de la “Cuenta del FAIS Municipal” a la “Cuenta Banamex” para realizar el pago de cada financiamiento.

Cláusula Décima. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario deberá informar mensualmente, dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por escrito, al Fideicomitente, a los Fideicomitentes Adherentes, al Fideicomisario en Primer Lugar y/o a la Agencia Calificadora, según corresponda, sobre el estado que guarde el patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

- 10.1 Entregar, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y a la Agencia Calificadora, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el informe del mes anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 11** de este Contrato, en la inteligencia de que el contenido de dichos reportes podrá ser adicionado mediante simple solicitud escrita dirigida por el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y/o la Institución Calificadora de Valores al Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la entrega del siguiente reporte, indicando los conceptos o información que deberá añadirse al reporte en lo sucesivo.
- 10.2 Entregar a cada Fideicomitente Adherente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes, un reporte, debidamente suscrito por el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que se adjunta como **Anexo 12** de este contrato, detallando los importes asignados al Financiamiento a su cargo de acuerdo a las Cantidades Requeridas en el mes de que se trate y en total, desde la inscripción del Financiamiento hasta el último día del mes inmediato anterior.
- 10.3 Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente y los Fideicomitentes Adherentes determinen, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito, incluso para fines de fiscalización. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, o dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea menor a los 5 (cinco) Días Hábiles.

El Fideicomitente y, en su caso, cada Fideicomitente Adherente, liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

- 10.4 Proporcionar acceso a la información de cada Cuenta Individual a quien determine el Fideicomitente Adherente de que se trate, por conducto del Presidente Municipal, de acuerdo a las instrucciones que éste último le gire por escrito, incluso para fines de fiscalización. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud antes señalada, o dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente

cuando dicho término sea igual o menor a los 5 (cinco) Días Hábiles.

En su caso, los Fideicomitentes Adherentes liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

- 10.5 Proporcionar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que formulen solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente contrato.
- 10.6 Informar al Fideicomitente, a los Fideicomitentes Adherentes, al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a la Agencia Calificadora, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de los Financiamientos por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- 10.7 Informar a la brevedad al Fideicomisario en Primer Lugar, a los Fideicomitentes Adherentes, al Fideicomitente y a la Agencia Calificadora cualquier circunstancia que tenga conocimiento, que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomitentes Adherentes de que se trate, el Fideicomitente en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio.
- 10.8 En caso de que la Cantidad Requerida sea mayor a la Cantidad Disponible, según se desprenda de la notificación del Estado a que se refiere la Cláusula Décima Primera numeral 11.1.11, dar aviso al Fideicomisario en Primer Lugar, así como a los Fideicomitentes Adherentes a efecto de que éstos realicen las aportaciones adicionales correspondientes, considerando el plazo establecido en el numeral 5.3 del Fideicomiso, con el objeto de que se cuente con tales recursos para completar la Cantidad Requerida, previo a la Fecha de Pago del o los Financiamientos.
- 10.9 Transferir en términos del presente contrato al Fideicomitente, los recursos del FAIS Municipal, que no hayan sido destinados al pago de Financiamientos, a la cuenta bancaria productiva que para tal efecto le notifique la Secretaría.

Asimismo, el Fiduciario entregará mensualmente en el domicilio señalado, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio Fideicomitado y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante ese periodo.

Conviene a las partes que dependiendo de la parte que reciba los estados de cuenta en términos del párrafo anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar y Fideicomisario en Segundo Lugar, o en su caso, el(los) Fideicomisario(s) Sustituto(s), gozarán de un término de quince días naturales contado a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Siempre y cuando haya comprobante de que se llevó a cabo el envío de los estados de cuenta, el Fiduciario no será responsable en caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar o el Fideicomisario en Segundo Lugar, o el(los) Fideicomisario(s) Sustituto(s) no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Todo estado de cuenta que sea presentado, según sea el caso, al Fideicomisario en Primer Lugar y Fideicomisario en Segundo Lugar, por el Fiduciario, será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Cláusula Décima Primera. Obligaciones del Fideicomitente y de los Fideicomitentes Adherentes.

11.1 Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente previstas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

11.1.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.

11.1.2 Al inicio de cada ejercicio fiscal, aportar los recursos a la Cuenta Concentradora correspondiente a los gastos necesarios para cubrir los honorarios fiduciarios que le corresponden durante dicho ejercicio fiscal.

11.1.3 En caso de insuficiencia de recursos para cubrir los gastos del **Anexo 13** u otros gastos relacionados con la operación del Fideicomiso, aportar al patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera gastos que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

11.1.4 No realizar actos o acciones tendientes a dar por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

11.1.5 No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la Tesorería de la Federación el abono de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponde a los municipios en cuentas distintas o ajenas a la Cuenta del FAIS Municipal, en tanto se encuentren inscritos Financiamientos y Fideicomisarios en Primer Lugar en el Registro de Financiamientos.

11.1.6 No impedir u obstaculizar los actos o acciones del Fideicomisario en Primer Lugar que realice en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato o de los Financiamientos.

11.1.7 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.

- 11.1.8 Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o del Fideicomisario en Primer Lugar.
- 11.1.9 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- 11.1.10 Notificar al Fiduciario, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta bancaria productiva en la que el Fiduciario deberá entregar los recursos de la Cuenta del FAIS Municipal que no se encuentren afectados al pago de Financiamientos.
- 11.1.11 Al inicio de cada ejercicio fiscal, a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes de enero, notificar al Fiduciario los montos que corresponden a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como el monto de las Cantidades Disponibles de los Municipios durante dicho ejercicio para cada ministración, en términos del numeral 9.4.2 de la Cláusula Novena de este contrato.
- 11.1.12 Notificar al Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso la Agencia Calificadora a la que deberá proporcionar la información a que se refiere este contrato.
- 11.1.13 En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo al presente Contrato y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.
- 11.2 Obligaciones de los Fideicomitentes Adherentes. Además de las otras obligaciones de los Fideicomitentes Adherentes previstas en este Contrato, el Convenio de Adhesión y/o en los documentos de cada Financiamiento, los Fideicomitentes Adherentes tendrán las siguientes obligaciones:
- 11.2.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente Adherente en el Convenio de Adhesión sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- 11.2.2 Proporcionar al Fiduciario, a la Agencia Calificadora o al Fideicomisario en Primer Lugar, toda la información financiera adicional que le sea solicitada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya recibido la solicitud.
- 11.2.3 En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual del Financiamiento a su cargo, y de acuerdo a los Documentos del Financiamiento, aportar las cantidades adicionales para destinarlas al pago del Financiamiento respectivo o de cualesquiera gastos o conceptos que con base en el mismo deba cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar.

- 11.2.4 No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por objeto desafectar del Fideicomiso el derecho a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hubieren afectado y los ingresos correspondientes, mientras esté vigente el Financiamiento a su cargo.
- 11.2.5 No impedir u obstaculizar los actos o acciones del Fideicomisario en Primer Lugar que realice en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato o del Financiamiento.
- 11.2.6 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión del derecho a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hubiere afectado, y los ingresos correspondientes, y en general para mantener la validez y exigibilidad de este Contrato.
- 11.2.7 Realizar todos los actos tendientes para mantener la validez y exigibilidad del Financiamiento a su cargo.
- 11.2.8 Realizar todos los actos para mantener el Financiamiento a su cargo inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública
- 11.2.9 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- 11.2.10 Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- 11.2.11 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- 11.2.12 No destinar los recursos del Financiamiento a fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y lo estipulado en los Documentos del Financiamiento correspondiente.
- 11.2.13 En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo al presente Contrato y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.

Cláusula Décima Segunda. Modificaciones al Fideicomiso. Con motivo de los Convenios de Adhesión que celebren los Municipios que decidan adquirir la calidad de Fideicomitentes Adherentes, cada uno de ellos otorgará al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, una instrucción irrevocable para que éste, en nombre y representación de aquellos, tome las

decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes realizar, siempre y cuando no resulte una carga u obligación adicional a los Fideicomitentes Adherentes.

Para el caso de que las modificaciones que pretendan realizarse al Fideicomiso impliquen cargas u obligaciones adicionales para los Fideicomitentes Adherentes, las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo cuando medie autorización escrita de los Fideicomitentes Adherentes que representen la mayoría simple; es decir, el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de éstos, y el acuerdo del Fiduciario, del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de estos últimos por operaciones celebradas y notificadas al Fiduciario en términos de la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso.

Como consecuencia de la ejecución de la instrucción irrevocable que otorguen los Fideicomitentes Adherentes al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, éste deberá rendir cuenta a los Fideicomitentes Adherentes de las acciones que realice, cada vez que se lleven a cabo modificaciones al Fideicomiso.

Para la modificación de las cláusulas del Fideicomiso que no impliquen cargas u obligaciones adicionales para los Fideicomitentes Adherentes, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de este último por operaciones celebradas y notificadas en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso.

La renuncia a cualquier derecho derivado del Fideicomiso no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado, a través de un representante debidamente facultado, por la parte que esté renunciando al derecho de que se trate.

Cláusula Décima Tercera. Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración, vigencia y/o el cumplimiento de los fines del presente contrato, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente y Fideicomitentes Adherentes.

Los fines de este Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, ni generan obligaciones fiscales, por lo que el presente Fideicomiso no se ubica en el supuesto del artículo 16 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, ni de los supuestos que regulan los artículos 13, 144, 186, 223, 224, 227, 228 y demás relativos y aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por tanto el pago de los impuestos que se generen serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente y de los Fideicomitentes Adherentes, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

Asimismo en este acto el Fideicomitente y los Fideicomitentes Adherentes, éstos últimos con la suscripción del Convenio de Adhesión, asumen cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los

requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula Décima Cuarta. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato y deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en este Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que se llegare a incurrir.

De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

14.1 Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago al Fideicomisario en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio fideicomitado, o por falta de cualesquiera de los elementos establecidos en el Fideicomiso.

14.2 La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.

14.3 Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme a los Calendarios de Pagos, las Solicitudes de Pago, las notificaciones de aportaciones adicionales por parte del Fideicomitente y/o de los Fideicomitentes Adherentes y los gastos autorizados en términos del **Anexos 13** que en cada caso corresponda, en términos del presente Contrato.

14.4 Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no le sean entregadas por la Tesorería de la Federación en los términos de este Contrato.

14.5 El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquéllas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

14.6 Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario;
- (2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya

recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar.

- (3) No se considerará que tiene conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en otro documento del Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario.

14.7 El Fideicomitente y/o de los Fideicomitentes Adherentes defenderán y sacarán en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado o consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines consignados en éste contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de las partes.

14.8 El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras, por lo que sólo asume las obligaciones que se le derivan en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Quinta. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, del Fideicomisario en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes y el Fideicomisario en Primer Lugar



tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente, a los Fideicomitentes Adherentes y al Fideicomisario en Primer Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito, por acuerdo del Fideicomisario en Primer Lugar, que representen, en esa fecha, por lo menos las dos terceras partes del saldo insoluto total de los Financiamientos, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

Si la impugnación se refiere al mecanismo de captación que el Estado instrumenta a través de este Contrato, será el Fideicomitente quien designará por escrito a la o las personas a las que se deberá otorgar el poder especial.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fideicomitente o los Fideicomitentes Adherentes, según corresponda, liquidarán directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente, Fideicomisarios Adherentes y/o Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.

No obstante lo anterior, si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, el Fiduciario podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la persona o personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de que el Fiduciario otorgue dichos poderes podrá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, según sea el caso, del otorgamiento de dicho poder, sin perjuicio de la facultad del Fideicomisario en Primer Lugar o del Fideicomitente, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes.

El Fideicomitente, autoriza expresamente al Fiduciario para que cualquier gasto en que incurra el Fiduciario, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en el párrafo anterior, los cubra con cargo a la Cuenta de Gastos, asimismo se obliga a sacarlo en paz y a salvo por cualquier reclamación, daño, pérdida o responsabilidad en relación con el manejo de este fideicomiso, excepto cuando dicha reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto sea

como consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, así determinada por autoridad judicial competente, en sentencia firme.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente, a los Fideicomitentes Adherentes y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegare a incurrir.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que el Fiduciario no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, proceda en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y según a su derecho convenga.

Cláusula Décima Sexta. Sustitución Fiduciaria.

16.1 En caso de existencia de Fideicomisario en Primer Lugar. Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente o cualquiera de las partes se lo solicite por escrito; o ante el evento de que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, por mutuo acuerdo, podrán sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este Contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el Contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá que existe consentimiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar cuando se cuente con el voto del Fideicomisario en Primer Lugar que representa las dos terceras partes del saldo insoluto total de los Financiamientos.

16.2 En caso de inexistencia de Fideicomisario en Primer Lugar. Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente se lo solicite por escrito, el

Fideicomitente podrá sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente deberá suscribir en forma conjunta con el Fiduciario Sustituido el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el Contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El Fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y copia simple de la documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Décima Séptima. Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá unilateralmente renunciar a su cargo única y exclusivamente en los casos a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la inteligencia de que no podrá abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en la Cláusula Décima Sexta anterior, en lo que resulte aplicable.

Cláusula Décima Octava. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Estado se obliga, a través de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, a la Tesorería de la Federación y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de la firma de este contrato, con objeto de (i) notificarles de la celebración del presente Contrato como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y (ii) darle instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta del FAIS Municipal los recursos que le corresponden a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

La instrucción señalada, tendrá el carácter de irrevocable por servir como medio para el cumplimiento de obligaciones a favor de tercero, y únicamente podrá modificarse si se cuenta con la solicitud expresa dirigida a la Tesorería de la Federación y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debidamente signada por los representantes legalmente facultados del Fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisario en Primer Lugar.

Cláusula Décima Novena. Cesiones permitidas. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento escrito de las demás partes.

En la medida que el Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad de un Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados del Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal, y proporcionar los elementos que se señalan en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

Cláusula Vigésima. Vigencia y reversión. La vigencia del Fideicomiso, así como el régimen de reversión parcial, en relación a uno o varios Fideicomitentes Adherentes o total en relación con el Fideicomitente, se sujetará a lo siguiente:

20.1 Vigencia. El Fideicomiso como mecanismo de administración y fuente de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que los Fideicomitentes Adherentes expresamente no se reservan el derecho de revocarlo.

Este Fideicomiso, como mecanismo de captación, no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras existan Financiamientos, Fideicomitentes Adherentes y/o Fideicomisario en Primer Lugar, registrados en los términos del Contrato.

20.2 Reversión Total. Una vez pagados en su totalidad los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos, el Fideicomitente podrá conservar el Fideicomiso como mecanismo de captación, o bien, solicitar por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso, el Fiduciario le entregará las cantidades que, en su caso, hubiere en la Cuenta Concentradora y en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso.

20.3 Reversión parcial. La reversión del patrimonio aportado por el Fideicomitente Adherente se podrá dar por virtud de: *(i)* la cancelación de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos y del Fideicomitente Adherente en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, en términos del Fideicomiso; *(ii)* la no disposición por parte del Fideicomitente Adherente del Financiamiento dentro del plazo señalado para ello en los Documentos del Financiamiento, en este caso, a solicitud del Fideicomitente Adherente y previa acreditación al Fiduciario de la no disposición del Crédito; *(iii)* el rechazo definitivo de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos, en términos del Fideicomiso; y, *(iv)* por tener excedente en los recursos afectos, después de realizar la totalidad de los pagos del Financiamiento, en su caso.

En estos casos el derecho a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social será revertido al Fideicomitente Adherente, en el entendido que, en caso de que hubiera recursos Remanentes, éstos serán transferidos al Estado en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Fideicomiso, para que por conducto de éste se haga entrega al Fideicomitente Adherente. Por virtud de dicha reversión, el Fideicomitente Adherente dejará de ser parte del Fideicomiso, y por lo tanto quedará sin efectos el Convenio de Adhesión, para los efectos legales a que haya lugar.

Cláusula Vigésima Primera. Comisiones fiduciarias y gastos. Por la prestación de sus servicios bajo el Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir las comisiones señaladas en el **Anexo 13** del Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar, en las fechas correspondientes, a la Cuenta de Gastos en términos de la Cláusula Novena 9.3.

Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del Contrato de Fideicomiso serán con cargo a la Cuenta Concentradora o la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, según corresponda y, en su defecto, los cubrirá directamente el Fideicomitente.

Cláusula Vigésima Segunda. Notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente contrato deberán darse por escrito o vía fax con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en los domicilios señalados a continuación:

Fideicomitente:

El Estado

Pedro Moreno número 281, Tercer piso, Col. Centro, Código Postal 44100, Jalisco.

Teléfonos y Fax: 0133 36698 1702, 04 y 05

Fiduciario:

Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple.

Avenida Prolongación Américas, número 1619, Piso 8, Colonia Providencia. Código Postal 44620.

Teléfono: 0133 3001 3635, 39 y 40

Fax: ext. 3657 Correo electrónico llima@bb.com.mx, asalas@bb.com.mx y lcolin@bb.com.mx

Fideicomisario en Primer Lugar:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos Providencia, Código Postal 44660, Guadalajara, Jalisco.

Teléfonos: 0133 3640 4991 y 95

Fax: 0133 3640 4989

El cambio de domicilio o números de fax de cualquiera de las partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicho cambio. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

Cláusula Vigésima Tercera. Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las partes, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean por escrito, enviadas (i) vía Telefax/Facsímile; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, en este acto las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo, en los términos establecidos en el presente Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las Personas Autorizadas cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario usando el formato que se adjunta al presente como **Anexo 15** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado, el Fiduciario deberá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) en el **Anexo 15**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada; por lo que las partes lo liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aún cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigida a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- 2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente contrato y el fundamento de conformidad con el Contrato, en virtud del cual se gira la instrucción.
- 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con el presente contrato, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- 4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- 5.- Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes, expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

Cláusula Vigésima Cuarta. Otorgamiento de Poderes. Deberá quedar claro que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia podrá delegar/otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y se deberá notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto por parte de los Apoderados que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Quinta. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Prohibiciones Legales. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito:

“Artículo 106 a las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

- d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*
- g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.*
- h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Circulares 1/2005 y 1/2005 Bis 1 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco

de México:

“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..”


Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el FIDUCIARIO ha hecho saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

Cláusula Vigésima Séptima.- Ausencia de Vicios de Consentimiento. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar manifiestan que en la celebración del presente contrato actúan de buena fe y con plena voluntad pues no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar la validez del Fideicomiso

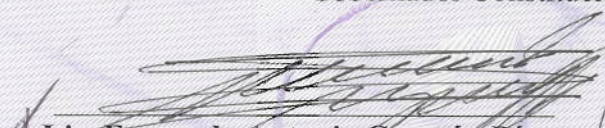
Cláusula Vigésima Octava.- Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, se firma en 5 (cinco) tantos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 dieciséis del mes de diciembre de 2010.

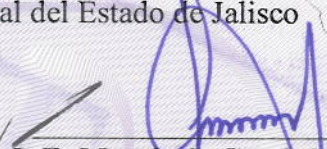
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
El Estado de Jalisco representado por:



L.C.P. Emilio González Márquez
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco



Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez
Peláez
Secretario General de Gobierno




L.E. Martín J. Guadalupe Mendoza
López
Secretario de Finanzas
del Estado


Fiduciario
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Representado por:



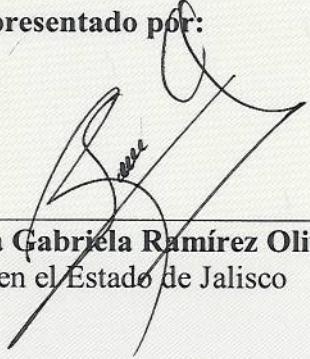
Lic. Gregorio González Gutiérrez
Delegado Fiduciario



Lic. Luz Maria Evelia Lima Cantero
Delegado Fiduciario


Fideicomisario en Primer Lugar
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Representado por:



Lic. Ma Luisa Gabriela Ramírez Oliva
Delegado en el Estado de Jalisco

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. 10080-12-184, de fecha 16 de diciembre de 2010 ("el Fideicomiso") que celebran: (i) el Estado de Jalisco ("el Fideicomitente") representado en el este acto por L.C.P. Emilio González Márquez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno, y L.E. Martín J. Guadalupe Mendoza López, Secretario de Finanzas del Estado; (ii) Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ("el Fiduciario") representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios, Lic. Gregorio González Gutiérrez y la Lic. Luz María Evelia Lima Cantero; y (iii) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ("el Fideicomisario en Primer Lugar") representado por la Lic. Ma Luisa Gabriela Ramírez Oliva, Delegada en el Estado de Jalisco y consta de 50 hojas tamaño carta utilizadas por una sola cara y sus anexos.

